



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral N° 2022 – 00453, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior y obra escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00453**-00

Dte: FLOR EDITH ESCOBAR PARRACI

Ddos: U.G.P.P y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE
TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR TELECOM

Visto el informe secretarial que antecede y una vez calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FLOR EDITH ESCOBAR PARRACI en contra de U.G.P.P y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR TELECOM

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas U.G.P.P y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR TELECOM., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a



obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
099 de Fecha 14 de agosto de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8dedf913daaa7e8baedf1aab26ed1c6733eef41689de9bd65b712cd99b48e9**

Documento generado en 11/08/2023 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral N° 2022-00179, informando que se encuentra vencido el termino judicial impuesto en Auto anterior. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00179**-00
Dte.: LUZ MARINA BONILLA ALARCON
Ddo. CARMEN LEONOR VELA RODRIGUEZ como propietaria del
establecimiento de comercio DULCE DESCANSO

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término otorgado en Auto del 21 de abril de 2023, en el cual se requirió a la parte actora con el fin de que allegara constancia de la trazabilidad del envío de la subsanación radicada el 28 de octubre del 2022 a las 23:27, el apoderado aportó la documental de la subsanación en escrito integro el día 02 de mayo de la presente anualidad.

Es preciso señalar que en el archivo denominado (07MemorialSubsanacion.pdf) del expediente digital, el poder obrante en el folio 14 del ibídem, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues debe allegarse el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, situación que no fue objeto de subsanación por parte del apoderado, por ende se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia del 20 de Octubre de 2022 en su numeral segundo.

Ahora bien y en lo concerniente al recurso de reposición fue interpuesto fuera del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, después de dos días siguientes a su notificación. Lo anterior en la media que el Auto objeto de reparo fue notificado por estado N° 105, el día 21 de octubre de 2022 y el recurso fue enviado al correo electrónico del despacho solo hasta el día 28 de octubre de 2022, es decir, fuera del termino establecido para ello.

Razón por la cual se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandante, contra Auto de fecha 20 de octubre de 2022, en razón a que como se expuso en precedencia, el recurso



fue presentado por fuera del término legal previsto en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante por ser extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
099 de Fecha **14 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa24574d32f47f094ed0ff59091cbab9065c00737b1416efc97b2992aea18975**

Documento generado en 11/08/2023 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00533, informando que se allegó contestación de la demanda, por parte de la pasiva, para proceder con su estudio. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00533**-00
Dte. RICHARD STEVEN BOLAÑOS MENDEZ
Ddo. SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho con el estudio del escrito de contestación al libelo de la demanda allegado por la pasiva, observándose que éste no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda, por lo siguiente:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 2 del C.P.T. y de la S.S., en razón a que del estudio de la contestación de la demanda se logra entender que quien funge como apoderado de la demandada es el Doctor OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE, no obstante en la contestación se identifica al demandante como apoderado de SALUD TOTAL EPS-S S.A., tal y como se observa a continuación:

Señores

JUZGADO OCTAVO (o8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	RICHARD STEVEN BOLAÑOS MENDEZ
Demandados:	SALUD TOTAL S.A. EPS – S.
Radicado:	2022 – 00533
Asunto:	contestación demanda

RICHARD STEVEN BOLAÑOS MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.874.273 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 295.759 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de SALUD TOTAL EPS S.A., conforme el poder conferido por el representante legal de la entidad, el cual se adjunta al presente escrito, encontrándome dentro del término legal, concedido por la Ley 2213 de 2022, me permito recorrer el traslado otorgado por su despacho para contestar la demanda que a través de apoderado instauró RICHARD STEVEN BOLAÑOS MENDEZ, en los siguientes términos:

Por lo anterior, deberá corregir la falencia indicada.



b. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en razón a que no obra poder alguno dentro de la documental allegada; siendo oportuno precisar que el mismo deberá ser aportado con presentación personal y/o con el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, dando así cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho ilato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
099 de Fecha 14 de agosto de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa166fa706e63bc919d2e29a744941cf89f606bc6e10bd048b286f53c4a7b159**

Documento generado en 11/08/2023 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral N° 2022 – 00429, informando que se encuentra vencido el término indicado en Auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvasse proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00429**-00

Dte: RAFAEL BARRERA BERNAL

Ddo: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RAFAEL BARRERA BERNAL en contra del ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe



allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
099 de Fecha 14 de agosto de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e5c5105d46605ddb55b13971d9898b44ca83895c16e100e86b90d6a0d8c06f**

Documento generado en 11/08/2023 04:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 11 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00857, informando que se encuentra pendiente programar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00857**-00
Dte. ANA LEONOR VELÁSQUEZ
Dda. SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA
INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital en su totalidad, se evidencia que la audiencia programada para el día 15 de junio de 2023 no se celebró razón por la cual se procederá con la reprogramación de la misma. En consecuencia, el Despacho
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **20 de octubre de 2023** a las **02:30 p.m.** **LINK DE AUDIENCIA VIRTUAL:** <https://call.lifesizecloud.com/19001491>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ



JR.

Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
099 de Fecha 14 de agosto de 2023.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bc8fb7679296983d94ed16b74be0f74dd0ea31478881922186954396cca72a**
Documento generado en 11/08/2023 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral Radicado N.º 2022- 00494, informando que obra solicitud para reprogramar la fecha de la celebración de la diligencia judicial. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00494**-00
Dte. OSCAR MAURICIO VARON PEDRAZA
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en Auto anterior para el día 16 de noviembre de 2023 a las 11:30 a.m., no se va a realizar debido a la reprogramación de la agenda, imposibilitando a la titular del despacho celebrar la diligencia virtual; siendo necesario reprogramar la misma. En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 08:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/18989680>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.



Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
099 de Fecha **14 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77db07cf7dbddc68c729aa9e14666e8806646da589252ad7df7e51d6c1b89518**

Documento generado en 11/08/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00203, informando que obra escrito de reforma demanda. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00203**-00
Dte. ARLEY RAUL ROCILLO
Ddos. TRANSPORTES ESPECIALES DE CARGA S. A. EN
REORGANIZACION, DAVID RAUL MARTINEZ, ANA VICTORIA MARTINEZ,
JUAN ANTONIO MARTINEZ, FLOR MARIA MARTINEZ y LUCIA ELVIRA
MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de reforma presentado por el apoderado de la parte actora, se evidencia que el mismo cuenta con las exigencias de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admite la reforma de la demanda. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte demandante; por lo que se ordena **CORRER TRASLADO** de la reforma del libelo principal para su contestación a los demandados, por el término de CINCO (5) DÍAS.

SEGUNDO: Una vez se encuentre cumplidos los términos procesales concedidos por el Despacho, se resolverán las contestaciones de la demanda obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
099 de Fecha **14 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115b95bb19d507af07d69ca5e19f3e9e57f1c259f43d410b8e6a31af945274f2**

Documento generado en 11/08/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral Radicado N.º 2022- 00258, informando que obra solicitud para reprogramar la fecha de celebración de la diligencia judicial. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00258**-00
Dte. MARIO LATORRE VASQUEZ
Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en Auto anterior para el día 4 de diciembre de 2023 a las 3:30 p.m., no se va a realizar debido a la reprogramación de la agenda; siendo necesario reprogramar la misma. En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 10:00 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/18989817>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
099 de Fecha 14 de agosto de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc99d966e969f75b6c3b14cb6bcef74f107990fd85bc3f363bb6ad239a47a512**

Documento generado en 11/08/2023 04:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 11 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00251, informando que se encuentra pendiente programar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00251**-00
Dte. JOSÉ ANDRÉS CUERVO ALFONSO
Dda. CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital en su totalidad, se evidencia que la audiencia programada para el día 27 de junio de 2023 no se celebró razón por la cual se procederá con la reprogramación de la misma. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **20 de octubre de 2023** a las **03:30 p.m.** LINK DE AUDIENCIA VIRTUAL: <https://call.lifesizecloud.com/19001499>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
099 de Fecha 14 de agosto de 2023.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c3cd0f61ab70d9b1e19266ed5c5f2d28f6c8ab8a5fec819eee2cd863fbb41e**

Documento generado en 11/08/2023 04:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de junio 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No 2020-00383, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en Auto anterior en lo referente a la notificación de la curadora ad litem. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00383**-00

Dte. GERMAN FIERRO CARDOZO

Ddos. ISABEL RAMÍREZ DE CASTRO, ELSA MYRIAM LEÓN DE PÉREZ, JOSÉ GERMAN ALVARADO RAMÍREZ, JULIÁN ALBERTO FIERRO BUITRAGO, LUIS ALBERTO CASTAÑEDA, MARÍA LOURDES SÁNCHEZ AYALA, MANUEL YOBANY TORROLEDO PIÑEROS, MARÍA LUCIA PIÑEROS, DIEGO RUBIANO URREA, JAVIER BOJACA ALBADAN, NARDA LUCERO PABÓN ROBINSON, JULIA HURTADO DE RODRÍGUEZ, EDILBERTO CAMARGO, MARTHA LUZ TOSCANO, MARÍA STELLA MEDINA DE BERNAL, DORA RAMÍREZ DE CAICEDO y BERTA AURORA FORERO OJEDA HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO PÉREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que se notificó en debida forma a la defensora de oficio designado en Auto anterior, y en vista a que la apoderada acreditó su imposibilidad de aceptar el nombramiento, en razón a que ya actúa en dicha calidad en 5 procesos los cuales se permitió relacionar, por ende se dispone a relevar del cargo a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, para en su lugar, designar otro curador ad-litem, para que represente los intereses en el juicio de los herederos determinados e indeterminados del señor FERNANDO PÉREZ. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem, a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO PÉREZ, al abogado **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.901 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta



Profesional No. 165.324 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: j.a@actuarasesoreslaborales.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
099 de Fecha 14 de agosto de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0eb08d22598a3d0f69601dece127748a3eb261f61b7d7620ae4d6d7d2aedde5**

Documento generado en 11/08/2023 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>